

VIII — DE LA LIBERTAD DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA

Artículo 28 — No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente, las relativas á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, concede la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora

Estando reconocido que el origen legal de la propiedad es el trabajo, y siendo lo más probable que primitivamente cada grupo de familias produjese poco más ó menos lo que consumía, es claro, que en estas condiciones el comercio sólo contaba con poquísimas relaciones; pero á medida que la producción fué aumentando, lo natural tenía que ser, que los productos de la misma se convirtiesen en mercancía cambiándose desde luego lo que no era necesario por lo indispensable para la vida. No se puede decir, sin embargo, que los gobiernos primitivos otorgasen grandes franquicias al comercio; por el contrario de una manera general se puede afirmar, que en la antigüedad dominó el desconocimiento absoluto de toda personalidad jurídica en el individuo extranjero, y en la Edad media sabido es, que el mismo continuó gravado con infinidad de impuestos y exenciones cuya única razón y objeto era despojarle de su fortuna y hacienda, todo lo cual hizo que el comercio, y principalmente el exterior se concibiese como monopolio, siendo su protección convencional ó como un privilegio especial incluido en los tratados de amistad.

Muy sinpneioso sería recordar las distintas faces por las que ha pasado la libertad de comercio, bastando únicamente con decir que durante la dominación española, no pudo ser más desastrosa la legislación mercantil, y no se crea que solamente durante este período, sino aun después, sucediendo lo mismo entre nosotros á pesar de tener vida independiente.

En la actualidad, convencidos los pueblos civilizados de que así como el orden natural preside á los fenómenos físicos, en idéntico sentido piensan que el debe gobernar á las sociedades humanas á cuyo fin han suprimido en lo posible todas las trabas que antes impedían el libre vuelo del comercio, armonizándose de este modo los intereses de los individuos con la organización social, con lo que se logra también que el bienestar sea más grande y la producción más fecunda para el desarrollo de la riqueza

Por lo poco que tenemos expuesto, basta para comprender que las instituciones mercantiles tales como hoy las tenemos, distan mucho de parecerse á las de los tiempos pasados, y aunque no se puede decir que hayan llegado al más alto grado de perfeccionamiento, porque esto depende de innumerables causas, mismas que en otras épocas han hecho que el comercio y la industria sufrieran sus transformaciones debidas á los cambios en los procedimientos técnicos, á los inventos y á la influencia misma que la libertad ejerce sobre la producción y la propiedad, si todos estos elementos, han creado un nuevo derecho industrial relacionado con la economía política, todo lo cual hace que el comercio, lo mismo que los derechos que de él se derivan, no sean inmutables, sino sujetos á la evolución histórica

Por la relación que tiene la libertad que nos ocupa y el interés que en sí encierra el comercio internacional, diremos que éste consiste en su sentido estricto en el cambio mutuo de los productos materiales, estando todos los Estados interesados en que nadie se encierre en un completo aislamiento. Entre los autores antiguos se discutió mucho si en el derecho de gentes existía el llamado de necesidad, esto es, si en caso de carecer un Estado de los productos que le son indispensables, puede arrancarlos por la fuerza á otro que se los niega. Como esta suposición es muy difícil que se realice ya en la práctica, dadas las modernas relaciones económicas, y como además la teoría indicada sería muy peligrosa admitirla de plano, supuesto que su aplicación exagerada podía herir la libertad é independencia de los pueblos; por tal motivo, éstos, para evitar esos males, dentro de los límites del derecho internacional reglamentan á su arbitrio el comercio con los extranjeros y aun conceden mayores franquicias á los súbditos de tal ó cual Estado que á los de otro; pero siempre no llegando á una absoluta é injustificada exclusión.

Así, pues, como en el día ese ramo es el más importante y el más visible de los aspectos de la vida común de los pueblos, diremos que éstos, no solamente lo han garantizado en sus constituciones y en la ley positiva, sino que también lo han reglamentado en infinitos tra-

tados, conciliando, en bien del tráfico, sus respectivos derechos. Sobre este último punto, nos permitimos hacer algunas observaciones. En primer lugar, ningún tratado puede tener efecto retroactivo; en consecuencia, no se puede aplicar á las relaciones jurídicas con anterioridad en el mismo establecidas, ni tampoco puede lesionar los derechos adquiridos por los particulares. Hablando Bynkershoeck, si hay deber de cumplir los tratados incompatibles con la existencia y desarrollo de un Estado, opina que es preferible esto á faltar á la palabra empeñada. Bluntzchly, por el contrario, sin querer abrir ancho campo á la mala fé, es de opinión que puede darse por nulo todo tratado que parezca á los gobernantes incompatible con la prosperidad de sus pueblos. Por nuestra parte opinamos, á fin de conciliar esas doctrinas, que, solamente en el terreno de los hechos, la opinión pública leal y honradamente manifestada, será la que decida si un Estado obra con justicia al negar la observancia de los compromisos contraídos, por ser incompatibles con sus sagrados y naturales derechos. Estas apreciaciones nos llevan al estudio de la cláusula *rebus sic stantibus* que suele insertarse en los tratados, y la cual significa *mientras duren las actuales circunstancias*, lo que no es otra cosa que, cuando por el curso de los acontecimientos, el tratado se ha llegado á convertir en perjudicial, el Estado que lo estime así puede declararlo nulo. Como esta cláusula es en extremo peligrosa para el respeto y observancia de los tratados públicos, una vez que cualquier político puede afirmar, con más ó menos fundamento, que el convenio internacional es altamente gravoso para su país; opinan algunos que cuando realmente una serie de acontecimientos haga imposible el cumplimiento de un tratado, lo preferible es acordar su rescisión con las potencias signatarias, ó si no, negar francamente su observancia, exponiéndose á las consecuencias de una guerra con los interesados.

También en el sistema comercial de los pueblos modernos y en sus estipulaciones mercantiles es muy común que se inserte la cláusula de *nación más favorecida*, la cual por su importancia es digna de estudio. En efecto, esa cláusula no es otra cosa que la promesa de otorgar al Estado con el cual se trata el mayor privilegio, favor ó ventaja que esté concedida, ó que se conceda á cualquiera otra nación y de eximirle igualmente de toda carga, gravamen ó restricción de la que se libe á cualquiera de las otras partes contratantes. Como es fácil preveer, el asunto que nos ocupa no deja de ser peligroso en el terreno de la práctica, una vez que puede acontecer que las concesiones que se hagan á un Estado y que sean convenientes, otro las reclame, no obstante que su concurrencia pueda ser fatal, funda-

da en la indicada cláusula. Para evitar estos inconvenientes, la prudencia y el buen sentido aconsejan en las convenciones modernas, donde se prometen las concesiones y franquicias mercantiles que se presten *gratuitamente y sin compensación*, único medio de escapar á esos inciertos y desconocidos rumbos que sigue el comercio y las industrias hermanas del primero y las que deben ser el preferente objeto de la legislación económica internacional y de las Leyes interiores. Los mismos vaivenes á que está sujeto el comercio por su propia naturaleza, por el exceso de producción, por los nuevos inventos, etc , etc , todo hace que las estipulaciones mercantiles se hagan por tiempo determinado, según lo exija el curso de los acontecimientos para que no por quedar vivos por un tiempo demasiado largo se conviertan en perjudiciales para los intereses de un pueblo.

Como al tratar de las facultades del Presidente de la República necesariamente tenemos que estudiar los tratados internacionales, en ese lugar expondremos con más amplitud lo relativo á su forma y ratificación, á su promulgación y sanción, su división y especies, á su interpretación y efectos, á su prórroga y por último, á su fin y fuerza obligatoria. Sólo diremos por la relación que tiene con la libertad del comercio, que es un arduo problema la resolución *de la protección ó el libre-cambio*. No, pues, sin poco temor abordamos esas cuestiones, creyendo dado el estado de nuestra industria, de nuestra agricultura y de nuestro comercio, que es peligroso entregarnos como si dijéramos maniatados al productor extranjero á quien se le tendría que entregar con el libre-cambio, la riqueza del país, haciéndolo árbitro de nuestros mercados y de todos los elementos de la prosperidad comercial.

No somos, por lo visto, partidarios de la antigua y muerta teoría de Bastrat, de las *armonías económicas*, ni de los libre-cambistas absolutos, como quería Molinari, por lo que pensamos que sin optar por ninguno de los dos extremos, la cuestión se debe resolver en el sentido de los derechos moderados ó en su caso excesivos, según lo requiera la apreciación justa y razonada de todos los intereses nacionales, á fin de que no se sacrifique ninguna rama de la producción.

Ya desde fines del siglo XVIII, los economistas predicaban la teoría del libre-cambio á efecto de que se trasmitiesen las naciones sus productos sin ninguna limitación. Es decir, lo que se quería era la completa libertad de comercio para todos obteniéndose la victoria por el que ofrezca lo mejor y fuera más barato al consumidor. Algunos Estados europeos aceptaron este sistema permaneciendo otros refractarios entre los que se contaba Rusia. En los Estados Unidos y otras Repúblicas Americanas, el sistema proteccionista es el que

domina, y no hace mucho tiempo que en Francia y Alemania se sintió una reacción favorable en el mismo sentido, siendo Bismark, en la última de estas naciones uno de los adversarios del segundo sistema.

Con todas las limitaciones que por motivos económicos y políticos tiene la libertad de comercio, no cabe duda que al presente todos los pueblos por razones de necesidad ó de comodidad solicitan el cambio de sus productos, de modo, que cualquiera que sean esas limitaciones nunca son tan absolutas al grado de que impidan las relaciones jurídicas entre los pueblos independientes, siendo el comercio el medio para que se trataran y conocieran naciones, cuando no enemigas, sí indiferentes, sirviendo de garantía ese ramo, no pocas ocasiones, contra futuras luchas y desavenencias; pudiéndose afirmar que, la prosperidad mercantil de cada Estado depende de la cooperación de los demás, á fin que en todas se desarrolle ese ideal de la vida común, de la cual es ley y forma externa el Derecho Internacional.

Nos atrevemos á afirmar que es un ideal lo que dejamos expuesto, una vez que al presente día á día se acentúa la lucha económica, aparte de que la evolución industrial del mundo necesariamente tiene que cambiar las condiciones de existencia de los hombres.

Gustavo le Bon, dice: "Los que sueñan con la paz perpetua y el desarme universal, se imaginan que las luchas guerreras son las más desastrosas, pero parece más que probable que las luchas industriales y comerciales que se preparan, serán más mortíferas y acumularán más desastres y ruinas que nunca hicieron las guerras más sangrientas. Destruirán completamente, acaso grandes naciones, lo que jamás pudieron realizar los ejércitos más numerosos. Estas luchas, en apariencia tan pacíficas, son, en realidad, implacables. Vencer ó desaparecer, es la única alternativa

Como lo que tenemos expuesto se refiere á esos períodos de crisis por los que pueden atravesar el comercio y la industria, diremos que no acontece lo mismo cuando sus derechos se ejercitan dentro de la constitución, debiendo entonces reconocérselos; pero siempre dentro de determinados límites, tales como con la adopción de un régimen francamente proteccionista cuando las circunstancias así lo exijan, sin olvidarse, que serán ilusorios sus efectos, sobre todo, tratándose de la riqueza pública; si existe una gran carestía en los transportes, no hay fáciles y prontas vías de comunicación, si es abrumadora la competencia extranjera, por falta de crédito ó ausencia del capital y si todo esto está coronado por una legislación fiscal gravitando de una manera atroz con gravosos impuestos. En fin, por descuidarse la agricultura, siendo evidente que cuando esto su-

cede viene la despoblación de los campos y la ruina en los cultivadores. En otro sentido, no se puede negar que para el porvenir y ya se está viendo al presente con la guerra ruso-japonesa, que las luchas internacionales serán más sangrientas teniendo por móviles principales los grandes intereses económicos, de los cuales dependen la vida misma de los pueblos. Las necesidades económicas, por lo mismo, que rigen á las naciones, y la competencia, que es la ley de la producción, serán las que sirvan de base á la libertad de comercio, sin descuidarse, pésele á quien le pese, que los combates modernos no son otra cosa que la lucha por la existencia y en tales condiciones, la aspiración de cada pueblo es la de aniquillar á su adversario, siendo entonces la fuerza la que impera sobre el derecho. Diremos en tal virtud, y en conclusión, que la verdadera libertad que venimos estudiando está en el campo mismo del comercio y de la industria, sus necesidades serán las que rijan aquella, todo pues, lo que se diga en las constituciones, en las leyes positivas y en los tratados puede ser destruído por esas necesidades, para las cuales no hay paz ni alianzas, ni recíprocas amistades, supuesto que en el terreno económico no hay entrañas ni misericordia, saliendo victoriosos los más aptos y los más fuertes, mejor dicho, los que mejor se adaptan á las nuevas condiciones de la civilización.

En el artículo constitucional, se dice: "No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria." Para entender mejor las razones en que se funda esta disposición, se nos hace necesario remontarnos á los tiempos en que las corporaciones profesionales y las asociaciones gremiales, estaban apoyadas por el Estado. A fin de satisfacer nuestros propósitos, tenemos que recordar que antiguamente dichas asociaciones fueron las que mantuvieron la armonía entre el capital y el trabajo, pudiéndose entonces satisfacer de ese modo las exigencias del orden económico.

No falta quien diga que debido á las instituciones gremiales, fueron florecientes las artes y las letras en los siglos XIII y XIV, preparando el camino para que llegasen á su apogeo y esplendor en los XV, XVI y XVII. Hay también quien piensa dada la inestabilidad que hoy tienen las industrias, por los inventos y los descubrimientos, que la suerte de los obreros no está asegurada estando expuestos á todas las eventualidades, cosa que no acontecía cuando en virtud de los monopolios, de los estancos ó de las prohibiciones á la

industria, vivían agrupados en familia, obedeciendo el trabajo y su remuneración á reglas fijas, sin que se conociese ningún fraude en la producción, y desconociéndose hasta el interés personal, supuesto que todos los esfuerzos se empleaban en beneficio de la colectividad.

Viéndose la cuestión por este lado, sostienen algunos que la revolución que levantó triunfante el principio de libertad, destruyó al mismo tiempo todo lo útil de las instituciones indicadas. Otros, queriendo conciliar las ideas antiguas con las nuevas, piensan que bien se pudo suprimir lo malo de las primeras, reformando aquello que se pudiese acomodar á las exigencias de la época, no confundiendo todo en la destrucción general.

El Dr. González Revilla, escribiendo sobre el particular, dice: «Bien es verdad, que existía una disciplina moral en la producción y en las condiciones del trabajo, como ya quisiéramos nosotros para los tiempos que corremos. La probidad, la lealtad, el celo por el honor y la reputación, la fraternidad y el sentimiento religioso de aquella época han sido substituidos en la actualidad por el fraude, la mala fé, el deshonor, el desconocimiento absoluto de las normas de conducta en la vida, de la moralidad y de los lazos que debieran unir la gran familia humana, por el escepticismo más absoluto y el olvido de todo sentimiento religioso. Entonces era prohibido el acaparamiento de provisiones alimenticias y el de las primeras materias, que tantos perjuicios causan al pobre; el exceso de producción que ocasiona la miseria por la paralización del trabajo, no estaba autorizado; la buena calidad de los productos era regla de fabricación, y la imperfección voluntaria un delito; el fraude, que constituye una habilidad tan extendida entre comerciantes é industriales, fué entonces desconocido, y la lealtad más acrisolada en el trabajo, se exigía como ley en todos los oficios agremiados».

Hoy, se suspira por aquello que fué; se siente lo que desapareció; nos dolemos del presente; se trata de restaurar lo pasado, y sin acertar en la manera de hacerlo, se preparan moldes nuevos, ó se cuida de reformar los viejos y gastados de los organismos que sucumbieron. Piden unos la reconstitución de los gremios, bajo la base de la libre iniciación individual y el principio fundamental de la libertad del trabajo, mientras abogan otros por la organización de las corporaciones profesionales, mediante la intervención autoritaria y socialista del Estado. A nuestro juicio no cabe ni lo uno ni lo otro: lo primero, porque crearía un monopolio; lo segundo, porque fundaría una arbitrariedad, y constituiría una grave amenaza para el orden social; pero como somos partidarios entusiastas de las corporaciones profesionales, y queremos su organización, sin causar lesión alguna

á la libertad del trabajo, creemos que estas instituciones podrían constituir una esperanza para la clase obrera, organizadas bajo la base prudente y moderada intervención del Estado en todo aquello que pudiera perjudicar al interés social »

No obstante las ventajas que quedan apuntadas, veamos las razones en que se funda el precepto constitucional. En primer lugar, constituyendo el monopolio, el derecho que la ley ó las autoridades conceden á alguno, para que exclusivamente fabrique ó venda determinadas mercancías ó efectos, tal sistema es incompatible no solamente con la igualdad de derechos, sino que también aniquila la competencia, mata la iniciativa y empobrece á cualquier país. En otro sentido, con el sistema de los monopolios, de los estancos y de las prohibiciones á título de protección á la industria, natural era que se rigiese por innumerables reglamentos por regla general entorpecedores para todo adelanto industrial y comercial. Es cierto que los individuos en estas condiciones no estaban expuestos á la inestabilidad que trae consigo la competencia industrial, teniendo siempre asegurada su existencia; pero este orden de cosas solo puede mantenerse cuando las necesidades económicas que rigen al mundo son las mismas; lo que acontecía antiguamente cuando las industrias se puede decir que permanecían estacionarias, no sufriendo alteración ninguna la ley de la oferta y la demanda, siendo inalterables las necesidades del comercio y las de los ciudadanos.

Como se comprende, la idea constitucional es muy distinta de la que encierra las corporaciones, con el monopolio de los patrones y de una clase de obreros excluyendo á otros, para cuyo fin se emplean todo género de intrigas y de abusos impidiendo precisamente el desarrollo de las cualidades morales de responsabilidad, exactitud y probidad, que es por lo que se lamenta el que se hubiesen abolido esas instituciones, substituidas hoy por la libertad del trabajo para que cada cual utilice sus aptitudes y aplique sus cualidades personales en un campo de actividad mucho más extenso. Además sabido es, que los monopolios y los privilegios necesariamente tienden á concentrar toda la industria de una localidad ó de un país en un reducido número de establecimientos, por lo que siguiendo á Liesse, "Decir monopolio, equivale á ventaja señalada por una supresión completa ó una disminución de la concurrencia. Es evidente en otro sentido, que las industrias continuamente renovadas y perfeccionadas, cosas que no tenían los monopolios, incitan al ahorro y como el atractivo de los dividendos y su elevación es cada vez mayor, todo esto trae consigo la creación de otros capitales "

Es indiscutible por lo mismo que la libertad industrial debe ser

respetada y aun estimulada, por mucho que pensemos que á la vez quede sometida á las reglas de la moral y de la equidad, debiéndose tener presente que para que produzca todos sus frutos la debe acompañar la libertad del trabajo y de los contratos á efecto de aumentar y facilitar la producción y la riqueza

Veamos ahora como pudieron subsistir en tiempos pasados los monopolios y las instituciones de ese género sin que se lastimase el derecho individual. Para dar solución á este problema que hoy lo vemos como un verdadero atentado, tenemos que hacer presente que las distintas civilizaciones siempre han tenido por base para el desarrollo de las naciones, aparte de un corto número de ideas directoras, otros elementos, entre los que figuran los políticos, los económicos y los psicológicos; no teniendo en tiempos pasados el pueblo ninguna ingerencia en la vida política ni ninguna representación en los asuntos públicos, la industria no sufrió ninguna transformación precisamente por la carencia de nuevas ideas y la de otras necesidades, por lo que necesariamente tenía que girar dentro del tercer elemento cuyos factores eran las razas, la subordinación completa á determinadas creencias, el respeto absoluto á la autoridad y á sus opiniones cualesquiera que ellas fuesen, y como estas ideas eran las preponderantes sin que fuera dable discutir las por estar la conciencia sujeta á esa disciplina, ya se explica el por qué, del mantenimiento de los monopolios y de los estancos sin que ocasionaran trastorno alguno ni se sintiese nadie lastimado en sus derechos, con tanta mayor razón, cuanto que esas instituciones estaban apoyadas por el Estado y la iniciativa individual era incompleta ó casi nula.

En la actualidad, cambiadas esas instituciones por otras completamente liberales y estando los pueblos convencidos de que su felicidad depende de ellas, ya el elemento psicológico, es de escasa influencia, si teniéndolo cada día mayor el económico, supuesto que en el día nadie se atreverá á negar lo que han variado las industrias, al contrario de lo que sucedía antes, en que, no tenían transformación de un siglo á otro. Hoy se puede afirmar porque está á la vista, que los descubrimientos científicos é industriales han transformado todas las condiciones de la existencia, sabiéndose por experiencia que una simple reacción química descubierta en el silencio de un laboratorio arruina á un pueblo y enriquece á otro, que el cultivo de un producto en tal ó cual región obliga á otras á renunciar á su agricultura y en fin, todo lo que los progresos de las máquinas trastornan la vida de los pueblos civilizados.

Ante estos hechos, preguntamos: ¿qué valor pueden tener todas las teorías para defender el sistema de los monopolios, de los estancos y

el de las leyes prohibitivas á título de protección á la industria, aún invocándose los factores psicológicos? Sobre todo, ¿cómo llenar con esas instituciones las necesidades económicas que rigen el mundo moderno y la competencia, que es ley de la producción? Es evidente que de ninguna manera; á lo que agregamos, para fundar la conveniencia, la razón y la justicia del precepto constitucional los siguientes conceptos de M. Cheysson: "Los antiguos cimientos que sostenían las sociedades se han deshecho, los granos que hoy la forman obedecen á una especie de impulso individual. Todo el que para la lucha por la vida posee una superioridad cualquiera sobre los que le rodean, se elevará como un globo de gas en el aire, sin que ningún lazo impida su subida, del mismo modo que todo el que esté mal dotado en el respeto moral ó material, ha de caer fatalmente, sin que ningún paracaídas disminuya la fuerza de su descenso. Es el triunfo del individualismo libre de toda servidumbre, pero sin ninguna tutela."

Hablando de otras instituciones relacionadas con los monopolios, mencionaremos los sindicatos de producción americanos designados generalmente con el nombre de trusts.

Gustavo le Bon, dice: "El trust constituye un sindicato industrial de monopolización formado por productores cuyas fábricas no se asocian, sino que las compra uno ó varios capitalistas que se convierten en dueños absolutos de ellas. Este monopolio de producción se parece al acaparamiento, pero no se debe confundir por completo con él. El acaparamiento es un fenómeno comercial y no industrial, cuya duración es necesariamente muy corta. El acaparador compra, para hacerla escasear y venderla más cara, una mercancía que él no fabrica y que ni siquiera vé muchas veces. El sindicato de producción acapara una fabricación y no una mercancía. El interés que tendría en disminuir la fabricación de un producto para aumentar su escasez y, por consiguiente, su valor, está limitado por los inconvenientes de la desorganización de sus talleres y la elevación de sus gastos generales, gastos tanto menores cuanto más aumenta su producción."

"Los sindicatos de monopolización industrial tienen justamente por objeto, no sólo reducir estos gastos generales, sino sobre todo suprimir la competencia entre establecimientos semejantes y, por consiguiente, impedir que los precios de venta bajen de cierto nivel."

"Los trusts sólo han podido alcanzar el enorme poder que poseen en América porque están dirigidos por jefes únicos que gozan de una autoridad absoluta. Las fábricas reunidas son, no sencillamente sindicadas, como veremos que pasa en Alemania, sino compradas por

un solo capitalista con los recursos que puede reunir por diversas combinaciones financieras. La regla constante de la creación de estos sindicatos en los Estados Unidos es que estén en una sola mano. Los americanos admiten en política las virtudes del régimen representativo, pero en materia industrial y comercial dan su preferencia al autocratismo puro.

“En virtud de este principio los trusts americanos casi invariablemente están dirigidos por un dueño único. El trust del petróleo, por ejemplo, formado por la reunión de una serie de refinerías, tiene un jefe absoluto. El trust del acero, que reúne casi la totalidad de las fábricas metalúrgicas de América, y posee una flota más importante que la de muchos Estados europeos, está en manos de un solo dueño. Estos potentados dirigen el negocio á su gusto, sin sufrir ninguna intervención, substituyendo á los directores de fábrica que no les convienen, determinando las cifras de la producción, los salarios de los obreros y los precios de venta. Tratan de especializar bien el trabajo de cada fábrica, para reducir los gastos generales y aumentar, por consiguiente, los beneficios. Gracias á los derechos de Aduana, que mantienen generalmente legisladores pagados por ellos, no tienen que temer ninguna competencia extranjera.

“El mecanismo de la fundación de estos trusts es generalmente siempre el mismo. Un financiero ayudado ó no por un sindicato de capitalistas compra todas las fábricas consagradas á la manufactura de un producto determinado para tener el monopolio completo de su fabricación.

“Hay que ser, naturalmente, un capitalista poderoso para emprender operaciones semejantes, sobre todo cuando alcanzan proporciones tan enormes como la compra de todas las fábricas metalúrgicas de América, al precio de cinco mil millones, como ha hecho recientemente un capitalista.

“Los creadores de estas colosales empresas no tienen ninguna necesidad, por otra parte, de poseer los millones que representan. Ni siquiera tienen que gastar un céntimo si poseen un prestigio suficiente. Comprar por valor de cinco mil millones sin gastar nada es muy sencillo cuando se puede encontrar quien preste esta suma. El único prestamista posible es el público, naturalmente. Se crean acciones que se le hacen comprar y con el dinero de los cuales se pagan las fábricas á sus antiguos propietarios.

“Podríamos preguntarnos qué interés tienen las diversas fábricas en prestarse á estas operaciones y entrar en un trust en que pierden totalmente su independencia. Lo hacen, sobre todo, porque el ejemplo de las fábricas que han intentado resistirse enseña que toda ne-

gación es la señal de una guerra sin cuartel, en que deben necesariamente sucumbir. Como los fundadores de trust tienen en sus manos la mayoría de los ferrocarriles, ponen en seguida á la fábrica recalcitrante en la imposibilidad de expedir sus mercancías, imponiéndola tarifas de transporte ruinosas. Si la fábrica se encuentra en condiciones de poder expedir á pesar de esto sus productos, no por eso se substraen á su suerte, pues el trust vendrá perdiendo hasta que la fábrica concurrente esté arruinada. Lo más á menudo preferiere dejarse comprar á dejarse aplastar"

En todo lo que precede no se ha tratado del interés del público, y el lector no creerá que yo supongo que este interés puede entrar ni un solo instante en el cálculo de semejantes operaciones. El interés que los fundadores de trust tienen por el público, es poco más ó menos del mismo orden que el del salteador de caminos, por su víctima ó el del carnicero por los carneros del matadero.

Y sin embargo, por el simple ejercicio de las leyes naturales, á que no pueden substraerse los trusts, á pesar de su poder, el público ha acabado por sacar ventajas indisecutibles de la existencia de estos sindicatos. A consecuencia de reunirse las fábricas en una sola mano, los gastos generales se reducen, la especialización aumenta y los precios de costo disminuyen considerablemente. El trust, que tiene un monopolio trata, naturalmente, de hacer subir los precios, pero como acaba siempre por descubrir que vendiendo más barato se vende mucho más, llega finalmente á rebajarlos y la mercancía producida por los trusts se pone generalmente más barata que antes. Esto es justamente lo que ha pasado con el trust del cobre (Amalgamated Cooper Co.) Al principio ha tratado de hacer subir el precio del cobre, después viendo que no ganaba nada con ello, lo ha bajado en seguida.

Los obreros americanos han tratado de luchar contra los trusts, pero eran demasiado débiles para que su resistencia haya podido durar mucho. Los trusts les ofrecen, por otra parte, la ventaja de reducir los paros, y sobre todo, les enseñan la necesidad de sindicarse más fuertemente que hasta aquí. Cuando todos los obreros que emplee un trust estén sometidos al jefe de su sindicato y posean reservas pecuniarias que permitan prolongar la lucha, podrán en un momento dado suspender toda fabricación y obtener la elevación de los salarios. Evidentemente, como el trust es más rico que el obrero, le será fácil prolongar la lucha mucho más tiempo y este último será siempre vencido; pero como estas luchas son muy costosas, el trust tiene gran interés en evitarlas, no reduciendo los salarios sino muy excepcionalmente.

Los trusts americanos se presentan con frecuencia bajo formas tan desmoralizadoras y bárbaras, que la legislación no ha dejado de combatirlos durante mucho tiempo. Después de años enteros de conflictos inútiles ha habido que reconocer que el Estado no era bastante poderoso contra adversarios tan formidables, y ha renunciado á la lucha. En la batalla entre la ley y los trusts, la ley es la que ha quedado completa y definitivamente vencida. No hay derecho ni justicia que oponer al poder de los millones. Las leyes se enmudecen ante ellos como enmudecían en otro tiempo ante los conquistadores.

Si se quiere juzgar solo á los trusts por sus resultados definitivos, sin tener en cuenta sus procedimientos bárbaros, su desprecio á toda legalidad, la manera como han despojado al público, se debe reconocer que han producido un resultado que no buscaban: la supremacía industrial y comercial de los Estados Unidos. Esta supremacía se traduce hoy por la exportación creciente de los productos americanos.

Liese, estudiando los trusts, se expresa de la siguiente manera: «Las asociaciones formadas por capitalistas, accionistas importantes y empresarios de grandes industrias, tienen por objeto suprimir la concurrencia entre las empresas similares, las cuales se convienen para restringir la fabricación de su producto, ó no llevarle al mercado, sino por un precio convenido y siempre mucho más alto que el que tendría si funcionara libremente la oferta y la demanda en las mismas condiciones de lugar y tiempo. Contra el principio de la concurrencia, se ha querido formular un argumento poderoso. Los Estados Unidos han sido y todavía son teatro de estas organizaciones gigantescas, sostenidas por unæ, en nombre de ciertos intereses, y combatidas por otros como un peligro nacional. Los economistas, al observar el éxito de los trusts en los Estados Unidos y las numerosas tentativas hechas para establecer otros, dijeron desde el principio, que el trust, como ciertas plantas especiales, necesita para arraigar y para desarrollarse, un medio favorable y unas condiciones de vida artificiales. Los Estados Unidos presentan en la actualidad las condiciones requeridas para las coaliciones de esta clase. Tienen derechos arancelarios muy elevados y cuentan con un mercado bastante poderoso para absorber gran cantidad de productos, cuyo precio se quiere elevar por medio del monopolio. Una industria no puede monopolizarse con eficacia, durante algún tiempo, en un país determinado, sino cuando la concurrencia, en cualquier forma que sea, no contraría los compromisos adquiridos».

Y en esto los trusts internacionales ofrecen todavía más riesgos que los locales ó nacionales. Como decíamos, en los Estados Unidos está el terreno más favorable para la creación de trusts y para su

éxito En el territorio de la Unión, contribuyen además á favorecer la constitución de esos vastos monopolios, otros elementos naturales, cuyo poder deriva del elemento artificial creado por la ley

De todos modos, el primer elemento que necesita un trust, es el arancel casi prohibitivo, ó el monopolio legal constituido por el Estado Cuando se dá una de estas circunstancias favorables, en la América del Norte, inmediatamente se constituye el trust

Pero siempre estará á merced del voto de los legisladores y, por consiguiente, sus jefes tendrían que gestionar sin descanso en el Parlamento, la conservación del privilegio De aquí se deriva una profunda corrupción de personal político y una inquietud constante de los organizadores que, por regla general, van demasiado lejos en la exageración de los precios

Otro elemento de orden importante, aunque secundario con relación á los que acabamos de citar, es la negociación del trust con las compañías de ferrocarriles Estos pueden beneficiar los productos del trust con tarifas mucho más bajas que los aplicados á los demás concurrentes Pero aquí hay que ver, no un medio artificial de presión, como en los derechos de aduanas, sino una mala administración de justicia en los Estados Unidos Los procesos incoados con motivo de las tarifas, no resuelven nunca de un modo imparcial

Paul de Rousiers, enviado por Francia, para estudiar los trusts en los Estados Unidos, dice: "El fenómeno del trust, es posible en Europa como en América Si no los hay en Inglaterra, por ejemplo, es porque no existe la condición artificial necesaria para el monopolio El sistema del libre cambio ha puesto coto á las intervenciones abusivas del Estado en los intereses industriales privados, y por otra parte, los intereses públicos, que están bastante defendidos por los que tienen esta obligación, para evitar que se confisquen los servicios públicos, en provecho de los particulares, sin compensación ni garantía

La importancia del papel que en la creación de los trusts desempeñan las circunstancias artificiales, señala bien su carácter anormal No se trata de una circunstancia de la evolución industrial ni del progreso en los procedimientos, ni de la concentración de capitales; no abre una *nueva era*; no responde á una necesidad económica, como dicen algunos americanos, prontos á generalizar y engañados por el éxito de los grandes trusts Constituyen, ni más ni menos, que un *accidente*, un caso patológico; solo que en los Estados Unidos han llegado á tomar forma epidémica á consecuencia de la generalidad é intensidad de las condiciones artificiales que los favorecen."

Algunos Estados de la Unión Americana como Texas y Missouri,

iniciaron en 1889, la represión de los trusts; pero se tropezó con el inconveniente que no se pudo probar el carácter ilegal de ese género de asociaciones, aparte de que las leyes que se dictaron contra ellas sirvieron de obstáculo para otras instituciones que no tienen por objeto la coalición de capitales para el alza de los precios. Recientemente, el año de 1904, la justicia de Nueva York se declaró en contra de los trusts. En nuestra patria, el único de alguna importancia que se ha establecido fué un completo fracaso. En conclusión, se puede decir que aunque los trusts tienen toda la forma de un monopolio, hay dificultad de aplicarles leyes prohibitivas, siendo hasta imposible emplear cauciones eficaces. Además, es un hecho como afirma Liesse, "que la libertad los mata como á ciertos parásitos el sol". En otro sentido, es casi seguro que si los trusts llegasen á organizarse de tal manera que concentrasen toda la fuerza de la concurrencia en una acción única, para imponer por la fuerza su voluntad á los mercados, que bien pronto dados los adelantos científicos y el gran incremento de las industrias, que la concurrencia se presentaría bajo una nueva forma, la que impulsada por la necesidad necesariamente tendría que producir artículos que reemplazasen en el consumo á los que el trust monopolizara.

En Alemania existen otras formas de monopolios, llamados «Cartells»; pero en lugar de constituirse por la reunión de fábricas semejantes compradas por un solo individuo, están formadas por la asociación de diversas, conservando cada una de ellas su independencia en lo referente á su dirección y á los procedimientos industriales, de modo que la unión realmente consiste, en las condiciones de la producción y en los precios de venta á fin de que cada una de ellas no se haga la competencia. Estos sindicatos, á fin de que llenen su objeto, están representados por una administración, siendo la única que puede fijar el precio de las ventas y tratar con el comprador. Como es de suponer, y con el objeto de que no se falte á los contratos estipulados, vigilan la estricta ejecución de los mismos, conminando con fuertes multas la menor infracción de los reglamentos aceptados, los que por regla general comprenden dos artículos fundamentales: venta ó precios idénticos para que las fábricas similares no se hagan competencia; y prohibición para que ninguna exceda la cifra de producción de sus productos para no acumular el mercado, lo que traería como consecuencia la disminución de los precios á pesar de todas las estipulaciones y de todos los reglamentos.

En México, donde la industria nacional está muy poco desarrollada, pudiéndose afirmar que la principal está en manos de extranjeros, ya que desgraciadamente somos tan temerosos para las iniciati-

vas, vemos con poco ó ningún agrado todo movimiento de concentración industrial, lo que hace que sean casi desconocidos los sindicatos como los de Alemania, y cuidado que está en nuestra conciencia y en la del mundo civilizado que la superioridad industrial y comercial de esa nación, como la de todas las sajonas, depende de haberse acomodado á las nuevas necesidades nacidas de la evolución de las ciencias, de la industria y del comercio, aparte de las cualidades personales que acompañan á los hijos de esas naciones, como son, la resistencia, la perseverancia, la paciencia, el hábito de observación y de reflexión y el espíritu de asociación, cosas todas adquiridas por una sabia y bien dirigida educación técnica, no atendida en ningún concepto, á esos poderes centrales que absorben y reemplazan las iniciativas de los ciudadanos, ni á teorías más ó menos desaholladas con frases brillantes en no pocos discursos, donde se menciona la riqueza del suelo, la abundancia de los productos, la benignidad del clima, etc , etc , todo lo cual sólo revela una dialéctica ingeniosa y hasta halagadora para el oído por lo sonoro de los conceptos; pero que, ni satisfacen las necesidades económicas, ni benefician las condiciones de existencia de ningún pueblo

Aunque la prohibición para los monopolios á que se refiere el artículo constitucional no comprende á los naturales ni á los de administración común, creemos conveniente enumerar los caracteres de los primeros I H Farrer en su obra "The Stat in its Relation to Trade," se expresa de la siguiente manera: "1º Lo que procuran es necesario 2º Ocupan especialmente puntos ó líneas favorecidas del país 3º El artículo ó la comodidad que procuran, se utiliza en el lugar en que se encuentran el material ó las máquinas que lo proporciona 4º Este artículo ó comodidad puede en general aumentarse ampliamente, cuando no indefinidamente, sin que haya aumento proporcional en la ocupación y en el capital 5º Una organización cierta y armónica, única que puede conseguir la unidad de objeto, es condición necesaria "

Woodrow Wilson, comentando estos conceptos, dice: "Semejantes empresas dan forzosamente á un número limitado de personas la ocasión de asegurarse de un cierto bienestar en la vida, un *confort*, un éxito industrial, que las distingue de sus compatriotas y de los que sacan su propio provecho Una vez establecidas, en cualquier parte que sea, no cabe contra ellas una competencia por parte de concurrentes ulteriores. Ninguna empresa debe tener una potencia tal, como no sea una empresa pública que pueda ser obligada por la opinión á obrar sin estrechez ni egoísmo, con una perfecta igualdad respecto de todos, ó bien una empresa respecto de la cual el gobier-

no puede tener una función de reglamentación efectiva. Respecto á los monopolios de administración común, se puede decir que más bien son ciertos servicios de interés público local encomendados á los Ayuntamientos, como el alumbrado, la repartición de aguas, y otros por el estilo.

Aunque en su mayor parte, lo que tenemos dicho, tiene la misma aplicación tratándose de los estancos, nos concretaremos únicamente á señalar las razones é inconvenientes que se han tenido para establecerlos ó suprimirlos, principalmente en España y entre nosotros, ya que fuimos los herederos de esas instituciones. Antes debemos hacer constar, que todavía en el siglo pasado se elevó al rey de esa nación una consulta á efecto de prohibir á los particulares *el comercio de mortajas* del hábito de San Francisco, fundándose la petición en que las ventas en las tiendas y almacenes no podían sufragar los beneficios espirituales, únicamente afectos á los que sudaban, ensuciaban, envejecían, rompían y remendaban los frailes y vendían los guardianes á precio doble ó triple de la jerga nueva. Con cuánta justicia el Sr. Urquinaona en su libro "España bajo el poder arbitrario de la Congregación Apostólica," exclama: "¡Qué ocupación para un consejo del siglo XIX!"

Volviendo á la cuestión de los estancos y hablando del de la sal, se decía tener por objeto el que los pueblos no careciesen de un artículo tan necesario, en cambio de la prohibición establecida para los particulares, se recomendaba que las fábricas del rey activasen la elaboración de ese artículo. Por razones diametralmente opuestas al estanco de la sal, se estableció el del tabaco, diciéndose de éste, ser un artículo de lujo y de capricho, de uso libre y espontáneo de los consumidores, no perjudicando por lo mismo á ninguna clase de industria, ni á la concurrencia de otros vendedores. No se escapó el aguardiente, pues aunque este ramo estuvo libre en algunos períodos, siempre se vió como mejor que su estancamiento proporcionase fondos, como había sucedido desde los tiempos de Felipe IV en que ese estanco fué establecido. Pero lo que merece particular mención y sin que nos ocupemos del *derecho de puertas, de la paja y utensilios, de los frutos civiles, del subsidio del comercio* y de otros males de peor especie y para que se comprenda todo lo perjudicial de los estancos, que tratándose del de el bacalao, fué establecido con el fin de *no molestar á los pueblos con exacciones extraordinarias*, pero la consecuencia fué que, este artículo se compraba más caro en el estanco, privando al comercio de este giro y prohibiéndosele que introdujese pescado extranjero que paralizase la venta del monopolizado.

Inútil es detenerse á explicar que con este sistema se arruinan los

traficantes y operarios, emigra el capital, muere la industria nacional, disminuyen los impuestos justos y equitativos, aumenta el número de empleados y funcionarios, se desarrolla el contrabando abierto por los mismos particulares, interesados en eludir las disposiciones del gobierno por los beneficios que les resultan, se abre paso de una manera escandalosa al colhecho en toda la vida oficial ó al fraude en la sociedad, siendo la consecuencia final ante tanta desmoralización, la ruina completa del Estado, salvo cuando se truecan los hábitos de servidumbre en conatos de rebeldía, para que el régimen de libertad substituya al de la fuerza.

Algunas naciones no ha mucho tenían el estanco del papel sellado, para lo cual progresivamente se fueron alzando sus precios, aumentando sus clases y extendiéndolo á multitud de operaciones. Hoy el papel sellado está substituido por el *timbre*, del cual dice Fornovi: «La legislación sobre esta materia debe sufrir una modificación, cual es: que todo obrero ó jornalero podrá usar papel de oficio en las solicitudes, instancias ó exposiciones que dirija á cualquier centro ó oficina del Estado; el producto de este importante ingreso se debería arrendar en subasta, economizándose los gastos de fabricación y expendición por un lado; por otro sería más eficaz y activa la vigilancia para evitar fraudes y falsificaciones, y por otra parte adquirirían cada vez más aumento los ingresos de esta renta, cuando la iniciativa é interés privado vigilasen y fiscalizasen lo conveniente para que la ley que regula el pago al Estado de ese impuesto, se cumpla en todas sus partes, lo cual no viene sucediendo».

Sobre este punto como sobre otros muchos que apenas hemos iniciado en los párrafos anteriores, tenemos que confesar que somos incompetentes para darles solución, debiendo resolverse por nuestros economistas, á quienes por fortuna sobra talento, saber y experiencia y á quienes se les puede aplicar los conceptos que de los de su tiempo tenía Napoleón y que no los mencionamos por no lastimar su reconocida modestia.

* * *

Pasando á otro orden de ideas y aunque repetimos, somos incompetentes para tratarlas, como desearíamos, creemos en nuestro humilísimo concepto, que por mucho que se hable del desarrollo de las industrias y de su florecimiento, jamás serán libertadas si se les oponen obstáculos del orden legislativo, tales como los reglamentos destinados á proteger al «débil» en la lucha por la existencia, las disposiciones constitutivas de privilegios y ventajas en provecho de

determinadas personas, las que regulan las jornadas del trabajo y las relativas á la inmigración, etc., etc., pues, si bien es cierto que el legislador por lo pronto cura un mal determinado, en otro sentido provoca otros de diversa naturaleza, por lo común más graves que los que trata de aliviar, pudiéndose señalar desde luego el del desvío natural que en su curso tiene que sufrir la concurrencia, ocasionándose con esto no pocas perturbaciones y errores económicos.

No tampoco porque las industrias descansan en instituciones libres, se puede decir que con solo ese factor, ya estén en todo su esplendor, sí pudiéndose afirmar que la libertad que estudiamos no dará resultados benéficos si el propio individuo le pone obstáculos personales, ya sean físicos ó morales, provenientes los primeros, de una mala constitución que incapacite para la concurrencia, y los segundos, por vicios y defectos, los que en todo rigor significan la falta de voluntad y energía, cualidades necesarias para hacer frente á esa concurrencia y á las nuevas condiciones de la lucha por la vida. Y si á todo esto agregamos un gran recargo en los impuestos ó una mala repartición, elevados derechos aduanales, al extremo de hacerse prohibitivos y sobre todo la falta de enseñanza para preparar á los ciudadanos para la lucha moderna, se tendrá que convenir, que es casi inútil reconocer la libertad de las industrias.

Hablando de la ingerencia que el Estado deba tener en las industrias, no faltan quienes reclamen el que los gobiernos centralicen en sus manos todos esos ramos de la vida de un pueblo, á cuyo fin, no sólo se contentan con pedir la protección financiera para tal ó cual de ellos, sino que también quieren que el Estado como responsable de todo, sea igualmente el que todo lo dirija. Inspirados en estas ideas no se vacila en pedir leyes y reglamentos de todo género, pero siempre con los mismos fines de restringir la iniciativa y la libertad de los ciudadanos. Ese carácter y no otro tienen las leyes prohibitivas á título de protección á la industria; además, tienen otro grave inconveniente y es el que los gobiernos extiendan demasiado sus funciones sobre las industrias, encerrándolas en la tupida red de innumerables reglamentos, por regla general perjudiciales, supuesto que, repetimos, siempre conducen á la atrofia de la iniciativa individual. No sin razón dice Leroy-Beaulieu: "La concentración de las fuerzas económicas en manos del Estado, lleva á la Francia nueva á la ruina de las iniciativas privadas, á la degeneración de las voluntades y de las energías individuales, para llegar á una especie de servilismo burocrático ó de cesarismo parlamentario, enervante y desmoralizador á la vez para todo el país empobrecido."

Spencer piensa en idéntico sentido; dice así: "La reglamentación

atíase otras reglamentaciones, dando origen á consecuencias no previstas de ningún modo por el legislador. Toda reglamentación implica la creación de nuevos agentes reguladores, un mayor desarrollo del funcionarismo y un aumento del cuerpo de los funcionarios. Cuanto más se acentúa la intervención del Estado, más pierden los gobernados en iniciativa individual. Además, cada nueva ingerencia del Estado fortifica la opinión tácita según la cual el deber del Estado, es remediar todos los males y realizar todos los bienes.

No faltan algunos pueblos, ó mejor dicho, gobernantes, cuyo único empeño consista en reglamentarlo todo, y como no son pocos los que tienen la irresistible necesidad de ser gobernados, aceptan gustosos la reglamentación, sin pensar unos y otros que ese sistema fué empleado por los romanos y los bizantinos; pero en la época de su mayor decadencia, diciendo con sobrada razón Boissier, que al final del imperio romano "nunca se había exagerado tanto la minucia administrativa. Esta época es ante todo papelesca."

No por lo que tenemos expuesto se debe creer que rechazamos por completo la intervención del Estado en los asuntos industriales, al grado de que pensemos como algunos economistas que es un cáncer ó en otros términos un mal necesario. Muy lejos de eso, por el contrario, desde el momento que reconocemos que él es el órgano supremo del derecho, necesariamente también tenemos que reconocer que es él también el instrumento de la justicia. Así pensamos que su intervención no debe ser rechazada siempre, como quieren los economistas extremados, ni siempre admitida como lo piden los socialistas, lográndose de este modo el que se satisfagan aquellas necesidades que no se pueden cubrir con los recursos de la iniciativa privada.

Relacionado pues, todo el sistema industrial con la psicología de los pueblos, con la religión, la moral, con el derecho, las costumbres y la historia, es indispensable tener en cuenta todos esos elementos para determinar hasta qué punto la legislación debe ingerirse en el primero de los asuntos indicados, pues tan malo es que las autoridades intervengan indebidamente en ellas como contentarse con la uniforme y superficial fórmula del *dejar hacer*.

Schonberg, profesor en la Universidad de Tubinga, hablando sobre el régimen del trabajo en la industria, admite la necesidad de una intervención protectora por parte de la autoridad, desarrollando el mismo punto Adolfo Wagner, distinguido profesor de la Universidad de Berlín, lo mismo que otros sabios escritores de otras diversas nacionalidades.

**

Como nuestras anteriores ideas pueden tener mucho de vagas é incompletas, diremos en resumen, que solo estudiando en un largo período de tiempo la evolución comercial é industrial, se puede apreciar el progreso efectivo realizado en la extensión de la libertad que las leyes le van dando en los pueblos civilizados. Mucho por lo mismo se ha adelantado desde que el comercio estuvo severamente reglamentado, lo mismo que la industria y el contrato de prestación del trabajo, estando cohibido este en la ciudad, razón por la que buscó fuera de ella campo donde desarrollarse, evitando de este modo la investigación y las leyes restrictivas. Largo tiempo hace también de aquél en que se expidió el Código Teodosiano y el *Libro del Prefecto*, en los cuales se encerraban reglamentos viejísimos para estrechar y limitar las industrias de entonces. Comparando esa época con la actual y no obstante los obstáculos artificiales que aun tiene el comercio, hay que confesar que hay grandes diferencias entre lo que es y lo que fué. Hoy se puede afirmar, que debido á la libertad de que goza, se vá extendiendo cada día más, habiéndose desembarazado la mayor parte de las naciones, de las aduanas interiores, nacionalizándose las mercancías tan luego como entran á los territorios; dominando por completo en los mercados la unificación, habiendo cedido el paso la industria local ó regional á la que puede extenderse por todas partes; los derechos arancelarios han disminuído notablemente, dando origen á la creación de nuevas industrias; los gobiernos, salvo uno que otro, ya no vacilan en favorecer el nacimiento de empresas fundadas en capitales extranjeros. La legislación por su parte permite la forma de asociación de capitales, principalmente de la anónima, pues aunque ésta puede dar lugar á algunos abusos, es la más indispensable para ciertas industrias, por regla general de gran importancia, así como la comandita para las medianas empresas.

Convencidos los constituyentes de que todo lo expuesto sería imposible, si no fuese á la vez facilitado por las leyes, por tal causa, se reconoció la libertad de comercio y de industria, la que es ilusoria cuando no la ayuda una legislación liberal. No se debe creer tampoco cualesquiera que sean las ventajas de los monopolios y de los estancos, que puedan resucitar á voluntad, supuesto que, la causa que los hizo morir es la misma que les impide renacer. Es quimérico por lo tanto, cualquier ensueño de restauración del pasado, por lo que no nos aventuramos á decir que por mucho que se invoquen las costum-

bres é ideas de otros tiempos que los hombres verdaderamente pensadores y de iniciativa no reclamarán de los poderes públicos la reconstitución de unas instituciones que no significaron otra cosa, que la abdicación inconsciente de la libertad de los ciudadanos

Desde el momento pues en que vivimos bajo el régimen de la plena libertad del contrato y que la producción se efectúa por la industria, no hay por qué pensar en los tiempos en que el Estado era su protector ó el que amparaba á los "débiles" y desheredados. En nuestra época reina sin trabas en el mundo económico la ley de "la lucha por la vida," imponiéndose é impulsando por todas partes la competencia. Es cierto, como ya lo hemos dicho, que en otras edades las industrias no eran tan inciertas y variables, no estando en consecuencia los obreros expuestos á ninguna de esas crisis que no podía ni prevenir ni preveer, estando protegidos contra la competencia por los privilegios de los oficios, sin temor á los paros ni á nada, supuesto que casi siempre era para la industria en grande la misma la situación de los mercados, y la misma clientela para la pequeña, resultando que la suerte de aquellos estuviese así asegurada como la de los obreros y artesanos. Por esta razón, no son pocos los que combaten esa incesante agitación, esa inquietud permanente, y esa inestabilidad universal producida por la libertad del comercio y de la industria, razón por la que á cada momento exigen la tutela del Estado para que los proteja en sus para ellos lastimados derechos, sin comprender, que la competencia universal y sin restricción, es la única que hace que el individuo obtenga el puesto que mejor le conviene y la justa retribución de su trabajo. Con sobrada razón dice Montesquieu que, "la competencia es la que pone un precio justo á las mercancías." Agregando Lavelaye: "Es el regulador infalible del mundo industrial." Es como una ley providencial que, en las relaciones tan complicadas de los hombres reunidos en sociedad, hace reinar el orden y la justicia. Que el Estado se abstenga de toda inmisión en las transacciones humanas, que deje libertad entera á la propiedad, al capital, al trabajo, á los cambios, á las vocaciones, y la producción de la riqueza se llevará al colmo, y así el bienestar general llegará á ser todo lo grande posible. El legislador no tiene que ocuparse en la distribución de la riqueza; ella se hará conforme á las leyes naturales y á los libres convenios. Una frase dicha por Gournay en el siglo XVIII, resume toda la doctrina: "dejad hacer, dejad pasar" (*laissez faire, laissez passer*.) Como es de pensarse el autor antes citado, no acepta en un sentido tan absoluto la no ingerencia del Estado

Veamos, en tal virtud, cuándo y cómo la legislación debe intervenir en los asuntos comerciales é industriales. Para dar solución á se

te problema se hace preciso explicar, que invocar únicamente la libertad, es desconocer que la cuestión propuesta se relaciona con la religión, la psicología, la moral, el derecho, las costumbres y la historia de los pueblos, en todo lo cual necesariamente interviene el Estado, sobre todo, siendo como es, el órgano de la justicia. Si pues, la ley fundamental reconoce, sin que haya quien niegue la excelencia de la libertad que nos ocupa, nunca esa libertad puede llegar al extremo de impedir que las autoridades intervengan cuando las manifestaciones del interés individual se pongan en abierta pugna con la obra humana y cuidadosa de la economía política, y principalmente cuando evita la opresión y la degradación de las clases inferiores.

Se puede decir en tal concepto, que tratándose del comercio y de la industria, el Estado tiene una doble misión: primero, la de mantener su libertad, pero dentro de los límites marcados por el derecho y la moral, y segundo, conceder su concurso por todas partes donde falta la iniciativa individual y sean necesarios sus esfuerzos para alcanzar el progreso social. En este sentido es como debe entenderse el artículo constitucional, teniéndose siempre en cuenta que la legislación sirve de base y de regla á las actividades económicas de los individuos. Es por lo mismo absurdo invocar únicamente la libertad más completa al comercio y la industria, sin tener en consideración la misión de cultura moral que corresponde al Estado en los dominios de la economía política y en los de la social.

No hay por lo visto que admitir siempre la intervención del Estado, ni rechazarla tampoco, una vez que él es, el que establece la base jurídica de las relaciones de los hombres entre sí, siendo esta base el derecho, del cual resulta la organización económica de la sociedad.

Poco satisfechos de lo que tenemos expuesto y para la mejor ilustración de nuestros jóvenes lectores, creemos oportuno reproducir lo que nos enseña Wilson sobre la materia que nos ocupa; dice así: "La sociedad no puede en manera alguna permitir el establecimiento de empresas necesarias á su vida, sana y eficaz, en beneficio exclusivo de los particulares y sin reglamentación, suprimiendo por adelantado la posibilidad de la concurrencia. La experiencia ha probado, que el interés personal de aquellos que tienen que intervenir en semejantes empresas, con un fin de lucro especial, no coincide con el interés público: el interés personal más recto, puede á menudo descubrir medios de beneficio pecuniario ilícito, haciendo distribuciones entre los individuos, injustas, en lo tocante á la utilización de los resultados obtenidos. Pero del hecho de que el gobierno deba vigilar esas potencias organizadoras del capital, no se sigue, en ma-

nera alguna, que necesariamente deba administrar por sí mismo aquellos medios de acción económica, que no pueden actuar sino en forma de monopolios. En tales casos, como dice sir T. U. Farrer, "hay dos grandes alternativas: 1.ª dejar la propiedad y la dirección á las empresas y al capital privados con reglamentación por el Estado; 2.ª atribución de la propiedad ó de la dirección al gobierno no central ó local." La reglamentación del gobierno puede bastar en muchos casos. Naturalmente, las dificultades que entrañan el establecimiento y el sostenimiento, cuidadosamente llevados por parte del gobierno, son tales, que debe ser preferida la intervención en la mayoría de los casos—en todos aquellos en que la intervención pueda ser eficaz sin la intervención directa.

"Hay fuera de los monopolios normales algunos casos en los cuales la acción individual no puede procurar la igualación de las condiciones de la concurrencia; y en ese caso, como cuando se trata de la reglamentación de los monopolios, la práctica de los gobiernos, de los nuestros como de los demás, ha sido decisivamente favorable á la reglamentación gubernamental. Prohibiendo el trabajo de los niños, vigilando las condiciones sanitarias de las manufacturas, limitando el empleo de las mujeres en ocupaciones perjudiciales á su salud, instituyendo certificados oficiales de la pureza y de la buena calidad de las mercancías, limitando las horas de trabajo en ciertos oficios, dificultando de mil maneras la posibilidad de que ciertas gentes, sin escrúpulos y sin corazón, intervengan, sin entrañas, en el comercio y en la industria, el gobierno ha tenido en cuenta la equidad. Aquellas que obran con moderación y conciencia, en los casos en que la moderación y la conciencia de escucharlos exigirían hacer tal ó cual gasto suplementario, asegurar mejor la aireación de los talleres, cuidar más de la calidad de las mercancías, etc., no se les puede pedir que continúen aplicando esos buenos principios, mientras que el hecho de proceder con más rigor en las condiciones del trabajo, ó de ser menos escrupuloso en las operaciones mercantiles, asegure un beneficio evidente y permanente acaso, á quienes procedan de esta última manera, no tendrían aquellos otros más remedio que elegir entre su conciencia ó retirarse de los negocios. En todos los casos como estos, el gobierno ha intervenido y debe intervenir, pero no de un modo directo, sino más bien procurando igualar las condiciones de la concurrencia, entre aquellos que quieren conducirse rectamente en sus empresas, y los que quieren conducirse mal. Por tal camino es como la sociedad se protege á sí misma contra las ofensas y perjuicios permanentes, y asegura á su propio desenvolvimiento, condiciones de normalidad.

“La sociedad, debe esto recordarse siempre, es más vasta y más importante que su instrumento el gobierno. El gobierno debe servir á la sociedad, no debe dirigirla ni dominarla. El gobierno no debe ser un fin en sí mismo, es un medio tan sólo. Un medio que ha de adaptarse simplemente á los intereses mejores del organismo social. El Estado existe á causa de la sociedad; la sociedad no existe á causa del Estado.

“Que hay límites naturales é imperativos á la acción del Estado, nadie que estudie seriamente la estructura de la sociedad, puede ponerlo en duda. El límite de las funciones del Estado es el límite de la *cooperación necesaria* de parte de la sociedad como un todo, límite más allá del cual aquella cooperación deja de ser imperativa, para el bien público, y se convierte en meramente útil para las empresas industriales ó sociales. La cooperación es necesaria en el sentido en que aquí se entiende, cuando es indispensable á la igualación de las condiciones de los esfuerzos, é indispensable para mantener las reglas uniformes en los derechos y relaciones individuales, y es indispensable porque su omisión frustraría ó sacrificaría á ciertos individuos en beneficio de otros, en la escala de la riqueza y en la posición social.

“Hay relaciones en las cuales los hombres han necesitado siempre de los demás, y en las cuales la cooperación es condición necesaria para una existencia tolerable. Sólo una autoridad universal puede mantener la igualdad de condiciones entre los hombres. Las divisiones del trabajo y las combinaciones del comercio, pueden en su mayor parte, ser dejadas al contrato, á los libres convenios individuales, pero la igualación de las condiciones que afectan á todos esos contratos, no pueden ser dejados á la iniciativa individual, como tampoco la organización del gobierno mismo. Las iglesias, los clubs, las corporaciones, las hermandades, los gremios, las uniones tienen su fin especial encaminado al desenvolvimiento del bienestar material y espiritual del hombre; todas ellas son más ó menos útiles. Pero la familia y el Estado tienen como fin una empresa general para el mejoramiento é igualación de las condiciones para el desenvolvimiento individual: son indispensables.

“El punto en el cual la acción pública deja de ser imperativa, no es susceptible de una indicación clara en términos generales, pero no por eso deja de ser efectiva. Los límites de la asociación familiar no son indeterminados, porque no estén definidos, sino por la incapacidad de los hijos y por los afectos fraternal y filial, cosas que no están del todo definidas en la ley. La regla según la cual el Estado, no debe hacer nada de lo que es igualmente posible, bajo las condi-

ciones equitativas de la asociación libre, es una línea suficientemente clara entre los gobiernos y las corporaciones. Aquellos que miran al Estado como una simple unión libre y convencional, como una compañía, abren las puertas á las peores formas del socialismo. Únicamente considerando que el Estado está por su naturaleza claramente definido, como una forma de sociedad en la cual los miembros están en una interdependencia invariable, universal, inmutable, interdependencia que va más allá de la que resulta de las relaciones de familia, y que no puede satisfacerse por los lazos de familia, es como podremos tener un criterio que nos permita limitar de manera que no sea arbitraria, las actividades propias del Estado. El criterio que se infiere de la necesidad originaria de las relaciones del Estado, rechaza, por otra parte, la licencia en la acción del mismo.”

Por lo que tenemos dicho se viene en conocimiento que no aceptamos respecto del comercio y la industria, ni la teoría *del dejar hacer, dejar pasar*, que mira con prevención todo acto del gobierno, salvo los meros de policía, ni la que quiere dejar al propio gobierno el cuidado de dirigirlo todo y auxiliar á los ciudadanos en todos los asuntos de su vida, por lo que, condensando nuestras ideas opinamos, que se debe optar por un término medio, es decir, porque el Estado dé al individuo plena libertad para el desarrollo de sus actividades y energías; pero al mismo tiempo protegiendo esa libertad contra la competencia que aniquila, destruye y mata, la que no es por lo mismo, la que vivifica, alienta y engrandece á los pueblos. En tal virtud, la única ingerencia que aceptamos de parte del Estado, en la materia que nos ocupa, debe tener por objeto reducir el antagonismo entre los intereses individuales y los sociales al mismo tiempo.

Creemos que esta opinión salva todas las dificultades opuestas por los economistas con sus doctrinas extremas.

Más nos sostenemos en nuestra opinión cuando discurrimos que, el Estado es el órgano completamente necesario de la sociedad, y el gobierno la forma visible de la misma, de lo que deducimos, que si la sociedad no es un mal para la organización industrial tampoco lo es el gobierno, sin que por esto dejemos de convenir que esa organización no siempre es honrada y desinteresada, muy singularmente cuando permite que los ricos y los poderosos tiranicen al débil y al pobre; pero esto es lo excepcional, en cuyo caso también el gobierno no es el órgano del derecho, de igual manera como cuando la concurrencia que mata y que tiene forma exterior no es la que dá y favorece la riqueza de las naciones.

En concreto, la ingerencia que el gobierno únicamente puede y debe tener, lo mismo que la legislación, en la industria y el comer-

cio, á fin de que los individuos no sean lastimados en sus libertades, es la de ayudar al cumplimiento de los fines de la sociedad organizada. En consecuencia, el auxilio para esos ramos de la riqueza pública para que llene su objeto, debe ser fuerte y adaptable á las necesidades y á los intereses, pudiéndose decir que lo que se quiere dentro de la Constitución, más que una verdadera intervención, es la igualación de las condiciones en todos los ramos de la actividad industrial y mercantil; por tal motivo se dice, que no se expidan leyes prohibitivas ni á título de protección á la industria

La excepción que la Constitución establece para el monopolio es la relativa á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que por tiempo limitado concede la ley á los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Muy trabajoso nos es precisar con exactitud cuando y en que lugar se comenzó á hacer uso de la moneda, una vez que los únicos datos con que contamos son, que primitivamente algunos animales de uso común para la alimentación y la agricultura, representaban el signo convencional para los cambios y las transacciones. Entre los antiguos mexicanos el valor fijo para las operaciones mercantiles, se representaba con cañones de pluma rellenos de polvo de oro, en pedacitos de cobre y en saquitos de cacao conteniendo determinado número de esa semilla

Ya con mejores informes podemos decir, que en los tiempos de Pheidon, 800 años antes de Cristo, los griegos comenzaron á acuñar monedas de plata, haciendo lo mismo los romanos, preponderando ese metal en la acuñación hasta los tiempos de César Augusto. También entre los antiguos germanos, la moneda no les fué desconocida.

En tiempos posteriores, en Inglaterra, por el año de 1662, estaba en la circulación el dinero de plata como moneda de vellón, habiéndose mandado acuñar las de oro por orden de Enrique III, antes de la muerte de éste, acaecida en 1272. A partir de estos tiempos, la acuñación de la moneda, se fué generalizando por todos los pueblos. Sea pues, que los metales, por su duración, elasticidad, brillo, sonido, por su rareza y menor volumen y por otras más causas, lo cierto es que desde que se descubrieron han conservado su soberanía en el mundo comercial, estando basados los cambios en ellos, y siendo la moneda el instrumento de relación no sólo para los individuos de un mismo Estado, sino para los que forman la unión internacional

Es evidente, que siendo esto así, cada Nación es la más apropiada y la que da seguras garantías para su unificación á efecto de que no sufra las variaciones consiguientes y su depreciación arbitraria, como sucedería siempre que á las regiones ó á los particulares les fuese permitido acuñarla, perjudicándose los intereses comunes. Por esta causa todos los gobiernos generales de los pueblos tienen á su cargo la acuñación, fijando su ley, extensión y peso con lo que también se evita la desconfianza que reinaría en el comercio y en todos los contratos, si no hubiese un signo convencional y uniforme para esas operaciones, aparte de la facilidad que se tendría para las falsificaciones, para los fraudes y para los abusos

Lástima que su signo no sea uniforme entre los diversos pueblos, dependiendo esto de las variaciones que en su relación recíproca experimentan el oro y la plata, por lo que pensamos que por hoy son vanos los esfuerzos internacionales para fijar una relación fija entre esos dos metales, dominando por el momento la idea de que el primero sirva de tipo común, no obstante que el estado económico de los gobiernos no permite aun contraer compromisos para la reforma internacional del sistema monetario

Entre nosotros y en los instantes en que escribimos estas líneas, se está estudiando esa importante cuestión, no atreviéndonos por lo mismo á dar nuestra opinión; la que siempre sería desautorizada ante la de los políticos, los economistas y hombres de negocios á quienes se ha encargado su solución y los que no dudamos que salvarán á la Nación de la crisis porque atraviesa, sobre todo, contando como contamos con su saber, precisión, experiencia en los asuntos económicos, de las necesidades, del estado del comercio, de la agricultura y las industrias y más que con todas estas causas con su patriotismo y desinterés. Si nos atrevemos á decir, apoyados en los números, que México es uno de los primeros países mineros de plata, contribuyendo después de los Estados Unidos con una 3^{ta} parte al total producto del Universo. Es por lo tanto delicadísima cualquiera resolución que se dicte referente al sistema monetario, pues así como nos puede salvar, nos puede sumergir en el peor de los desastres. De cualquier modo, lo que si se puede afirmar, es que por la cuestión del oro y la plata nuestro destino está todavía cubierto por las brumas impenetrables del porvenir. Otra observación nos permitimos hacer, pues aunque es seguro que esté prevista por nuestros hombres públicos, no está por demás indicarla. En tal virtud, sabido es que nuestra plata está depreciada en Europa y los Estados Unidos, si pues, la misma es uno de los principales ramos de nuestra riqueza, hay que convenir que nuestra situación económica no es nada envidiable. Es

cierto que en Oriente la plata conserva todo su valor; pero sus productos apenas llegan á nosotros en pequeña escala, de lo que resulta que otros mercados son los que se aprovechan de nuestro depreciado metal. En otro sentido, muchos de los artículos del comercio los compramos en oro al extranjero, y como es muy poco lo que les cambiamos y cuya producción se paga en plata, necesariamente tiene que venir el desequilibrio, consistente en que cambiamos mercancías que nos cuestan más de la mitad por pagarse en oro por productos de los cuales nos hacemos por medio de la plata, lo que implica que en tales condiciones la situación no se pueda sostener por largo tiempo. Repetimos que somos más que atrevidos tan solo con iniciar una cuestión tan delicada, y sobre todo, cuando tantas causas vendrán á complicarla, por lo que no sin razón se preocupan ó al menos deben preocuparse nuestros legisladores.

Nuestro Gobierno, procurando por el bien social, ha propuesto reformas y modificaciones en todo lo que se relaciona con el asunto que nos ocupa, siendo sensible que no obstante sus loables deseos, sus cálculos pueden resultar fallidos. Al estudiar la fracción XXIII del artículo constitucional, volveremos á ocuparnos de lo que podemos llamar la cuestión actual, en cuyos momentos esperamos contar con opiniones más autorizadas que las nuestras, sin duda alguna apoyadas por la conciencia pública y con el estudio prudente y juicioso de los hechos ya exentos de pasión para ser juzgados.

Por lo pronto nos tenemos que contentar con la esperanza de que las lisonjeras combinaciones que se han propuesto, hagan que para lo futuro nuestra moneda de plata exportada, no por nosotros, sino por las naciones que nos la compran al precio bajo que nuestra dependencia comercial é industrial nos obliga forzosamente á aceptar, lo sea en condiciones menos ruinosas, nivelándose en lo posible el demérito que sufre y el que tan graves perjuicios nos ha causado y nos puede causar.

Sin querer hemos entrado en las anteriores apreciaciones, olvidándonos que nuestra única misión es la de comentar la excepción á que se refiere el artículo constitucional, por lo que concluimos afirmando, que principalmente se funda en la conveniencia y necesidad de que la moneda tenga su unificación y el carácter de legalidad que exclusivamente toca al Estado darle, lo mismo que el signo convencional para la garantía del comercio interior y exterior y para la de los ciudadanos en sus mutuas y recíprocas relaciones.

Respecto á la otra excepción para el establecimiento de postas y correos, no creemos necesario remontarnos á los tiempos más lejanos, para averiguar cuándo y en qué lugar esa institución tuvo su

Es evidente, que siendo esto así, cada Nación es la más apropiada y la que dá seguras garantías para su unificación á efecto de que no sufra las variaciones consiguientes y su depreciación arbitraria, como sucedería siempre que á las regiones ó á los particulares les fuese permitido acuñarla, perjudicándose los intereses comunes. Por esta causa todos los gobiernos generales de los pueblos tienen á su cargo la acuñación, fijando su ley, extensión y peso con lo que también se evita la desconfianza que reinaría en el comercio y en todos los contratos, si no hubiese un signo convencional y uniforme para esas operaciones, aparte de la facilidad que se tendría para las falsificaciones, para los fraudes y para los abusos.

Lástima que su signo no sea uniforme entre los diversos pueblos, dependiendo esto de las variaciones que en su relación recíproca experimentan el oro y la plata, por lo que pensamos que por hoy son vanos los esfuerzos internacionales para fijar una relación fija entre esos dos metales, dominando por el momento la idea de que el primero sirva de tipo común, no obstante que el estado económico de los gobiernos no permite aun contraer compromisos para la reforma internacional del sistema monetario.

Entre nosotros y en los instantes en que escribimos estas líneas, se está estudiando esa importante cuestión, no atreviéndonos por lo mismo á dar nuestra opinión; la que siempre sería desautorizada ante la de los políticos, los economistas y hombres de negocios á quienes se ha encargado su solución y los que no dudamos que salvarán á la Nación de la crisis porque atraviesa, sobre todo, contando como contamos con su saber, precisión, experiencia en los asuntos económicos, de las necesidades, del estado del comercio, de la agricultura y las industrias y más que con todas estas causas con su patriotismo y desinterés. Sí nos atrevemos á decir, apoyados en los números, que México es uno de los primeros países mineros de plata, contribuyendo después de los Estados Unidos con una 3⁵⁷ parte al total producto del Universo. Es por lo tanto delicadísima cualquiera resolución que se dicte referente al sistema monetario, pues así como nos puede salvar, nos puede sumergir en el peor de los desastres. De cualquier modo, lo que si se puede afirmar, es que por la cuestión del oro y la plata nuestro destino está todavía cubierto por las brumas impenetrables del porvenir. Otra observación nos permitimos hacer, pues aunque es seguro que esté prevista por nuestros hombres públicos, no está por demás indicarla. En tal virtud, sabido es que nuestra plata está depreciada en Europa y los Estados Unidos, si pues, la misma es uno de los principales ramos de nuestra riqueza, hay que convenir que nuestra situación económica no es nada envidiable. Es

cierto que en Oriente la plata conserva todo su valor; pero sus productos apenas llegan á nosotros en pequeña escala, de lo que resulta que otros mercados son los que se aprovechan de nuestro depreciado metal. En otro sentido, muchos de los artículos del comercio los compramos en oro al extranjero, y como es muy poco lo que les cambiamos y cuya producción se paga en plata, necesariamente tiene que venir el desequilibrio, consistente en que cambiamos mercancías que nos cuestan más de la mitad por pagarse en oro por productos de los cuales nos hacemos por medio de la plata, lo que implica que en tales condiciones la situación no se pueda sostener por largo tiempo. Repetimos que somos más que atrevidos tan solo con iniciar una cuestión tan delicada, y sobre todo, cuando tantas causas vendrán á complicarla, por lo que no sin razón se preocupan ó al menos deben preocuparse nuestros legisladores.

Nuestro Gobierno, procurando por el bien social, ha propuesto reformas y modificaciones en todo lo que se relaciona con el asunto que nos ocupa, siendo sensible que no obstante sus loables deseos, sus cálculos pueden resultar fallidos. Al estudiar la fracción XXIII del artículo constitucional, volveremos á ocuparnos de lo que podemos llamar la cuestión actual, en cuyos momentos esperamos contar con opiniones más autorizadas que las nuestras, sin duda alguna apoyadas por la conciencia pública y con el estudio prudente y juicioso de los hechos ya exentos de pasión para ser juzgados.

Por lo pronto nos tenemos que contentar con la esperanza de que las lisonjeras combinaciones que se han propuesto, hagan que para lo futuro nuestra moneda de plata exportada, no por nosotros, sino por las naciones que nos la compran al precio bajo que nuestra dependencia comercial é industrial nos obliga forzosamente á aceptar, lo sea en condiciones menos ruinosas, nivelándose en lo posible el demérito que sufre y el que tan graves perjuicios nos ha causado y nos puede causar.

Sin querer hemos entrado en las anteriores apreciaciones, olvidándonos que nuestra única misión es la de comentar la excepción á que se refiere el artículo constitucional, por lo que concluimos afirmando, que principalmente se funda en la conveniencia y necesidad de que la moneda tenga su unificación y el carácter de legalidad que exclusivamente toca al Estado darle, lo mismo que el signo convencional para la garantía del comercio interior y exterior y para la de los ciudadanos en sus mutuas y recíprocas relaciones.

Respecto á la otra excepción para el establecimiento de postas y correos, no creemos necesario remontarnos á los tiempos más lejanos, para averiguar cuándo y en qué lugar esa institución tuvo su

origen, ni cuándo fué reconocida por la ley. Por lo que á nuestra patria importa, sí diremos que entre los antiguos mexicanos, la institución postal comprendía á los correos y á los embajadores, entendiéndose unos y otros directamente con el Emperador; gozando ambos de las mismas inmunidades y de iguales respetos, reconocidos, aun por los pueblos enemigos. Durante los primeros tiempos de la conquista, se puede decir que no hubo organización regular de correos, empleándose únicamente *expresos*, cuando así lo exigían las necesidades del gobierno. No fué, pues, sino hasta el año de 1568, cuando el servicio de que hablamos, fué establecido, pero aun de este modo, sólo tenía por objeto el transporte de la correspondencia oficial. Por fin, el 1.º de Julio de 1766, los correos, que antes constituían oficios vendibles y renunciables, se incorporaron á la Corona, comenzando, en consecuencia, desde entonces hasta la fecha, su administración por el Estado; la que, más bien que un monopolio ó una renta para el mismo, constituye un servicio para bien del comercio y para las relaciones entre los hombres.

Muy al contrario de lo que ha pasado en las conferencias para reformar el sistema monetario de los pueblos, ha sucedido con las grandes uniones internacionales en lo referente á correos, telégrafos, cables submarinos, ferrocarriles, pesas y medidas; pudiéndose decir del primero y de las últimas que con la unión general de correos, fundada en 1874 por la iniciativa del doctor prusiano Stephan y con la adopción del *sistema métrico*, se ha logrado el mayor triunfo por el internacionalismo de los tiempos modernos. Para no ser más largos, diremos que las mismas razones que asisten, para que la fabricación de la moneda esté encomendada al Estado, asisten para que los correos queden encomendados al mismo. Por último, la excepción á que se refiere la parte final del artículo constitucional, es la relativa á los privilegios que por tiempo limitado concede la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

La ley vigente sobre esta materia es la de 25 de Agosto de 1903, la cual nos parece inútil reproducir, por lo que, concretando nuestras ideas, decimos, que el precepto constitucional se funda en que el inventor de una mejora deba ser el dueño absoluto de su invento, lo mismo que sus herederos; salvo el caso de que abandone el ejercicio de la industria ó la construcción de los aparatos de reconocida utilidad; porque entonces se pierde la propiedad adquirida, del mismo modo como se pierde todo derecho en virtud de la prescripción con que la ley castiga la indolencia del propietario.

Creemos, en tal concepto, que el autor de un nuevo descubrimiento, desde el momento que ofrece á la sociedad una idea nueva que

es creación suya, lejos de otorgársele un privilegio, lo que parece que se hace es reconocerle su propiedad.

Piensan algunos autores, que en el asunto que estudiamos, hay dos objetos que atender: 1.º indemnizar al inventor del capital invertido en largos ensayos y costosos experimentos, y tener en cuenta que la sociedad se alza contra todo monopolio. El Sr. Colom y Benito hablando de esto último, dice que "si llegase á existir es sólo el reconocimiento de una idea nueva, y de que es único y legítimo propietario su autor, y la sociedad gozará de los beneficios que ese nuevo invento le proporciona. Que no es de temer tampoco que las consecuencias de ese monopolio perjudiquen á la nación: el autor ó el dueño del nuevo invento procurará, como negocio, vender todo lo más posible; y si se reconociese que ese invento era de verdadera utilidad pública, el Estado indemnizaría al propietario, concedería un premio especial á su laboriosidad y trabajo, y aplicando las leyes de expropiación forzosa, haría pasar al dominio público el nuevo descubrimiento."

No falta quien piense que al hacerse un nuevo descubrimiento y al entregarse por la autoridad el certificado de propiedad que lo acredite, ésta deba ser para siempre y no por tiempo determinado. Nosotros discurrimos que desde el momento en que la propiedad fuese reconocida hasta una fecha prefijada, no merece el nombre de tal, y sin duda á esto se debe que en la Constitución se emplee el concepto *privilegio*, el cual se concede al inventor, para que durante determinado tiempo pueda fabricar y expender el objeto creado por él mismo; lo que se otorga, por lo mismo, en la Constitución, es una gracia, y al mismo tiempo que se concede por tiempo determinado, lo que se hace es negar el derecho de propiedad en su manifestación más alta, más pura, más sagrada é inviolable, cual es, todo aquello que es el producto del talento y de la inteligencia.
